

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 20 de octubre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA
Y TURISMO**

DECRETO 114/1992, de 20 de octubre, por el que se establece una Línea de Apoyo Financiero Subvencionada para la Creación, Ampliación y Rehabilitación de Polígonos Industriales Municipales.

Desde la Junta de Extremadura se es consciente de la necesidad de crear zonas de asentamiento industrial como medida para desarrollar el tejido industrial y fomentar la iniciativa empresarial y la creación de empleo.

Ahora bien, el coste de suelo industrial y el planteamiento de acciones aisladas son frenos en el crecimiento de un correcto asentamiento industrial y obstáculo grave en el desarrollo de iniciativas empresariales por falta de infraestructuras básicas.

Así, la Junta de Extremadura se sumaría como tercer sujeto apoyando estas acciones en la forma que considera más adecuada, mediante el establecimiento de líneas de apoyo financiero, destinadas a los Ayuntamientos que quieran acometer en sus respectivos municipios, a precio de coste, al realización de Polígonos Industriales municipales, siempre sobre la base de una previa existencia de demanda empresarial, y dirigida a las empresas y particulares adquirentes o titulares de este suelo industrial para su actividad industrial, mercantil o comercial.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y de Industria y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 20 de octubre de 1992,

DISPONGO**Artículo 1.º Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de una línea de apoyo financiero subvencionada para la creación, ampliación o rehabilitación de Polígonos Industriales promovidos por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma en sus respectivos términos municipales en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Se consideran a estos efectos como actuaciones subvencionables: Trabajos de planificación, ingeniería de proyectos y dirección facultativa de trabajos, adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto, traídas y acometidas de servicios, urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

Artículo 2.º Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta línea de apoyo financiero subvencionada las empresas o particulares adquirentes o titulares de suelo industrial en este tipo de Polígonos y los Ayuntamientos promotores.

Artículo 3.º Condiciones aplicables a los Préstamos.

1.—Los beneficiarios podrán suscribir préstamos con aquellas entidades financieras que, previo concierto con la Junta de Extremadura, presten su colaboración mediante la disponibilidad de los correspondientes recursos.

2.—La cuantía a subvencionar será de la totalidad del tipo de interés del préstamo suscrito, siendo el tiempo máximo de duración de la subvención el de la realización del Polígono Industrial, que en ningún caso podrá ser superior a dos años desde el otorgamiento de la subvención.

3.—En los préstamos concedidos a empresas y particulares adquirentes, se autorizará por los beneficiarios que el préstamo se abone por la entidad financiera al Ayuntamiento promotor conforme se vayan realizando las inversiones.

Artículo 4.º Requisitos y criterios para la tramitación y resolución de las subvenciones.

Para poder acogerse a los beneficios establecidos en esta disposición será necesario acreditar por los Ayuntamientos promotores:

— Existencia de suelo industrial en el término municipal, acreditando la disponibilidad del mismo, bien por ser terreno de propiedad municipal o mediante acuerdo contractual entre Ayuntamiento y empresas o particulares afectados.

— Proyecto técnico del Polígono Industrial y demanda empresarial, de al menos el 90% del Polígono proyectado.

La subvención se concederá por Resolución conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Industria y Turismo, previo informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre la viabilidad y características del Polígono.

Artículo 5.º Obligaciones de los Beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a la utilización del suelo para su uso industrial y en el caso de las empresas y particulares, a iniciar su actividad industrial, mercantil o comercial en el plazo máximo de tres años desde la terminación del Polígono.

Artículo 6.º Convocatoria y Adhesión de Entidades Financieras.

Mediante Orden conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Industria y Turismo, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, se regulará la convocatoria para acogerse a las ayudas previstas en esta línea de apoyo financiero y el documento de adhesión de las Entidades Financieras.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda y de Industria y Turismo para que dicte cuantas normas sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vi-

gor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 20 de octubre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 22 de octubre de 1992, por la que se procede al pago de Depósitos Previos, Expediente de Expropiación Forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora del firme y trazado C-526, de Ciudad Rodrigo a Cáceres. Tramo: C-513 (La Fatela)-L.P. Salamanca».

A fin de proceder al pago del importe de Depósitos Previos de los terrenos para la obra arriba referenciada, y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los señores afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Lugar: Ayuntamiento de Acebo.
Día: 03-11-92.
Hora: 13.00.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 22 de octubre de 1992.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

Asciende el presente pago de Depósitos Previos a la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cuatro pesetas. (145.604 pesetas).